



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1º: Derogase el Inciso c) del Art. 243 Bis de la ley 5654.-

ARTÍCULO 2º: De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa legislativa es propiciada por el Circulo de Retirados y Pensionados de la Policía de Entre Ríos.

Se propone la derogación del Inciso c) del Art. 243 Bis de la ley 5654, intentando dar de esta manera solución a una situación de inequidad y desigualdad, respecto a los demás beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones de la provincia de Entre Ríos.

Debe hacerse un poco de historia y señalar que en el año 1.975, por Ley 5.654 se aprueba el Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, estableciéndose en los artículos 242° y 243° la contribución del personal activo y del estado provincial a la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

A partir de entonces, se sucedieron distintas modificaciones introducidas por la legislatura para adecuar el régimen a la emergencia económica o a la reforma del estado.

Estas intervenciones terminaron afectando derechos de los trabajadores.

Específicamente, la ley 8.707 del año 1.992, introduce una serie de modificaciones al REGLAMENTO GENERAL DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS. Así en el Artículo 13° se crea un fondo previsional específico para atender el pago de retiros y pensiones policiales. El Inciso c) establecía como aporte a dicho fondo: el 2% extraído de los propios haberes de los beneficiarios que había sido instituido en la Ley 7509 del año 1984.

La institución de este aporte formalizó la falacia de: que los retirados de la Policía reciben el 82 % móvil de los activos y en forma sincrónica se les descuenta el 2%. Por lo tanto, de hecho, no perciben el 82% móvil de los activos, configurándose la situación de desigualdad frente al resto de beneficiarios del mismo régimen legal.

En el análisis de oportunidad de la derogación de este inciso, hay que valorar el aporte al Régimen Previsional que realiza el funcionario policial; ya que dada las especiales características que tiene su servicio, se calcula que en la mitad de tiempo de prestación trabaja el doble de las horas que un empleado común de la administración y la tasa de aportación es del 18% de su sueldo mayor a los aportes que realizan sus pares de la administración.

Además de la exigencia social, el sacrificio y el riesgo que conlleva la labor funcional, se le impone un gravamen excesivo al agente policial al culminar su carrera y que no termina ahí, sino que alcanza a sus deudos en las pensiones que reciben en caso de su desaparición física.

Por los motivos expuesto, solicitamos se acompañe la presente iniciativa legislativa.